

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.3480

ARTICULO 1.- CREA EN LA CIUDAD DE CHARATA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA /
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, UN JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL, QUE SE DENOMINARA: "JUZGADO DE PRIMERA/
INSTANCIA EN LO LABORAL N.1".

ARTICULO 2.- EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL N.1, QUE POR LA/
PRESENTE LEY SE CREA, TENDRA COMPETENCIA TERRITORIAL EXCLUYEN-
TE EN LOS DEPARTAMENTOS DE GENERAL BELGRANO, CHACABUCO, 9 DE JULIO Y 12 DE/
OCTUBRE CON EXCLUSION DEL PARAJE "PUERTA DEL LEON", QUE CONTINUARA DEPEN- /
DIENDO DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, CONFORME LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 2 DE LA LEY 2195 -DE FACTO-.

ARTICULO 3.- EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL N.1 DE CHARATA, /
SERA COMPETENTE EN LAS CAUSAS QUE EN RAZON DE MATERIA CORRES- /
PONDAN, QUE A LA FECHA SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN EL JUZGADO CIVIL Y CO- /
MERCIAL, PREVIA NOTIFICACION A LAS PARTES Y EN LAS QUE SE INICIEN CON POS- /
TERIORIDAD A SU INAUGURACION LA QUE SERA EFECTUADA POR EL SUPERIOR TRIBUNAL
DE JUSTICIA.

ARTICULO 4.- MANTIENESE LA ACTUAL COMPETENCIA EN GRADO DE APELACION PARA EL
FUERO LABORAL.

ARTICULO 5.- EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL N.1 CON SEDE EN/
CHARATA, TENDRA UN JUEZ Y LOS SECRETARIOS, ADEMAS DE LA DOTA- /
CION DE PERSONAL QUE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA LE ASIGNE.

ARTICULO 6.- DEROGASE TODA DISPOSICION QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY Y EN
FORMA ESPECIFICA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1 DE LA LEY 2195/
"DE FACTO", EN CUANTO ESTABLECE LA CONCENTRACION DE LOS FUEROS CIVIL, CO- /
MERCIAL Y LABORAL EN UN UNICO ORGANISMO JURISDICCIONAL.

ARTICULO 7.- LOS GASTOS QUE DEMANDE LA PRESENTE HAN SIDO PREVISTOS EN EL /
PRESUPUESTO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA EL PRESENTE
AÑO JUDICIAL.

ARTICULO 8.- PREVIO A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL /
JUZGADO CREADO POR LA PRESENTE LEY, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE /
JUSTICIA DEBERA PONER EN FUNCIONAMIENTO LOS JUZGADOS CREADOS POR LEYES AN- /
TERIORES AL 23 DE AGOSTO DE 1989, Y CON PRIORIDAD LOS CREADOS PARA LAS LO- /
CALIDADES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHARATA Y VILLA ANGELA.

ARTICULO 9.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-
CIA DEL CHACO, A LOS VEINTITRES /
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO /
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EDUARDO SANTIAGO TAIBBI
S E C R E T A R I O

MARCELO BERNARDO MUÑOZ
V I C E - P R E S I D E N T E 1